



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	JAIRO DE JESÚS AGUDELO ARANGO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00399 00
Temas y Subtemas	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 29 de mayo de 2019 (fl.18 vts y 19), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación al demandado JAIRO DE JESÚS AGUDELO ARANGO.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a JAIRO DE JESÚS AGUDELO ARANGO, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**922b6b44c801a34ce00ed567014bfc3820ea9e4caf1bad9d118376a
6bb1bb861**

Documento generado en 28/07/2021 01:53:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario